



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 5 de octubre de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Dellin de Jesús Guapacha.
<b>Demandado</b>	Inmel Ingeniería S.A.S.
<b>Radicado</b>	2015-440
<b>Auto Interlocutorio</b>	621
<b>Asunto</b>	Niega Reposición-Concede Apelación.

En este proceso ordinario laboral, procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandada contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, CGP.

Alega la recurrente que la condena impuesta a su representada por concepto de costas y agencias en derecho, según la liquidación efectuada por el Despacho, no se ajusta a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016. Aduce que las agencias en derecho debieron tasarse entre el 3% y el 7.5% de lo pedido y no en porcentaje superior como sucedió.

Para resolver se considera. Sea lo primero indicar que el proceso llegó hasta Casación resultando impróspero el recurso presentado por la parte demandada contra el fallo del superior y en segunda instancia se revocó la sentencia de primera condenando a Inmel Ingeniería S.A.S., en los aspectos señalados en la citada providencia y en decisión de primera instancia se tasó las costas a cargo de la demandada y en favor de la demandante conforme los límites que se estable el Acuerdo 1887 de 2003 vigente para la época de radicación de la demanda que fue el 24 de marzo de 2015. Dicho acuerdo establece para el proceso ordinario laboral, en primera instancia hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia y el Despacho las fijó en suma inferior al porcentaje máximo establecido por el citado acuerdo. En consecuencia, no se accederá a reponer el auto recurrido.

Por ser procedente se concede el recurso de apelación contra el auto 591 de fecha 28 de septiembre de 2021 formulado por la apoderada judicial de Inmel Ingeniería S.A.S., en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Superior de Medellín, sala laboral.

**Decisión**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

No repone la decisión tomada mediante auto 664 de fecha 23 de julio de 2021 y en su lugar por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el art. 366 numeral 5 del C.G.P., se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Superior de Medellín, sala laboral.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 139 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 07 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



---

Secretario